

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

"Héctor Abad Gómez"

ACUERDO DE CONSEJO DE FACULTAD No.053 27 de mayo de 1999

Por medio del cual se reglamenta el Trabajo de Grado en los Programas de pregrado de la Facultad Nacional de Salud Pública.

El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública en uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el artículo No. 108 del Acuerdo Superior No. 1 de 1981 y los literales a, c, d, h, i del artículo No. 60 del Acuerdo Superior No. 1 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el Acuerdo Académico No.0022 de febrero 08 de 1995 en su artículo primero creó el programa Gerencia de Sistemas de Información en Salud,
- B. Que el Acuerdo Académico No. 0035 de junio 13 de 1995, en su artículo segundo, estableció el trabajo de grado como requisito para optar el título de Profesional en Gerencia de Sistemas de Información en Salud,
- C. Que el Acuerdo Académico No. 0099 del 10 de Junio de 1997, en su artículo primero, creó el programa Administración en Salud con Énfasis en Gestión de Servicios de Salud y con Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental,
- D. Que el Acuerdo del Consejo de Facultad No. 039 del 29 de Enero de 1998, en su artículo primero, aprobó el plan de formación y de transición en el que se incluye el trabajo de grado como requisito para optar al titulo de Profesional en Administración en Salud con Énfasis en Gestión de Servicios de Salud ó con Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental,
- E. Que el trabajo de grado en los programas de pregrado de la Facultad debe estar orientado al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y a la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas locales, regionales y nacionales,
- F. Que es necesario promover, generar y difundir conocimientos por medio de la investigación y, como parte de los servicios que ha de prestarse a la comunidad, proporcionar

las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad, fomentando y desarrollando la investigación científica y tecnológica a la par que la investigación en el campo de las ciencias sociales y humanas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el reglamento de trabajo de grado para los Programas de Pregrado de la Facultad en los términos definidos en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: **Definición.** Se entiende por trabajo de grado al proceso académico de aprendizaje desarrollado por el estudiante con la orientación, asesoría, control y evaluación de las instancias académicas de la Facultad, que posibilita escenarios para el desarrollo de la creatividad del estudiante, la introducción de innovaciones en el entorno social aportandole validando conocimientos y/o tecnologías en las áreas propias de la formación, ajustado a teorias, metodologías, métodos. técnicas y procedimientos legitimados por la comunidad cientifica y/ó técnica.

ARTICULO TERCERO: **Tipos.** El trabajo de grado puede ser realizado por un estudiante reglamentariamente matriculado, bajo la modalidad de monografía, trabajo de investigación ó proyecto de desarrollo, como requisito para optar al titulo de pregrado, el cual debe involucrar componentes teóricos y prácticos que el estudiante ha adquirido durante su formación académica. Las modalidades en mención se entienden como se exponen a continuación:

a. Monografía o memoria: Es la revisión de un tema especifico seleccionado de las áreas del saber vinculadas en el proceso formativo, presentado por el estudiante en forma descriptiva y narrativa, con el propósito de contribuír a la actualización del desarrollo del conocimiento sobre un tema ó problema, a partir de la revisión de estudios,

investigaciones, bibliografía e información existentes sobre la cuestión, agregado con elementos críticos y analíticos elaborados por el autor.

- **b. Trabajo de Investigación:** Investigación en la cual hay una elaboración conceptual y metodológica rigurosa que, basada en el método científico, se refiere a un aspecto teórico o práctico de cualquier campo de los saberes vinculados en la formación del estudiante de pregrado.
- c. Proyecto de desarrollo: Transformación realizada por el estudiante en escenarios inherentes a su desempeño profesional, desarrollada con rigor científico, técnico y metodológico, que represente aportes al cambio ó mejoramiento de las condiciones de la población, instituciones, empresas y sociedad en general en campos específicos de la salud.

ARTICULO CUARTO: Modalidades. La realización del trabajo de grado puede desarrollarse a través de la participación unidisciplinar y/o interdisciplinar. primera se refiere a aquellos trabajos de grado en los cuales se vincula sólo a estudiantes v/o docentes del programa de pregrado y la segunda, a aquellos en los cuales se vincula la autoría compartida con estudiantes y/o docentes de programas académicos otros de Universidad de Antioquia o profesionales de otras disciplinas.

ARTICULO QUINTO: **Tamaño de grupos.** Se acepta la vinculación hasta de tres (3) estudiantes de un mismo programa

de pregrado por proyecto de trabajo de grado.

ARTICULO SEXTO: Inscripción. Todo trabajo de grado ha de ser inscrito por el grupo de estudiantes ante la Coordinación del programa académico y en dicha instancia se mantendrá un registro de base de datos que contenga como mínimo los siguientes atributos: Código del proyecto, Título del proyecto, nombres de los autores, tipo de trabajo de grado y fecha de inscripción. La inscripción se realiza en el período de la matrícula académica del trabajo de grado ó antes de ella en cualquier momento, siempre y cuando el proceso no haya iniciado la etapa de ejecución del proyecto, el mismo haya sido aprobado por el comité de programa respectivo y exista un documento aue de cuenta académico especificaciones que reflejen dicho estado. El Coordinador del Programa Académico debe registrar en el Centro Investigaciones de la Facultad Nacional de Salud Pública, el listado de los trabajos de grado.

ARTICULO SEPTIMO: Matricula académica. El trabajo de grado se deberá matricular por parte del estudiante según las normas y procedimientos establecidos por el departamento de Admisiones y Registro de la Universidad en el período académico que reúna los requisitos mínimos exigidos en el plan de formación del programa. A partir de la fecha de matricula se inicia la contabilización del plazo máximo exigido para la sustentación y presentación del informe final, en cuyo caso se aplicarán los artículos 69, 74, 75, 76, 111, 112, 188, 189, 190 del Acuerdo Superior No. 1 de 1981. El trabajo de grado no es clasificable, ni habilitable, ni validable, ni homologable y ni objeto de reconocimiento.

ARTICULO OCTAVO: **Proceso.** Todo trabajo de grado evolucionará a través de las

siguientes etapas: tema a desarrollar, problema o necesidad a resolver, anteproyecto, proyecto, ejecución, sustentación e informe final. Las etapas y terminología usadas pueden ser ajustadas según la naturaleza del trabajo de grado previo concepto de autoridad académica sobre el particular.

ARTICULO NOVENO: **Etapa de tema, problema o necesidad a resolver.** Esta servirá para esbozar inicialmente el trabajo de grado, constituir informalmente el grupo de trabajo, discutir académicamente su pertinencia, viabilidad y factibilidad, con consultores ad-honorem, y decidir por parte del grupo su paso a la etapa de anteproyecto.

ARTICULO DECIMO: Etapa de anteproyecto. Esta generará un documento de trabajo mínimo preparado por el grupo ad-honorem consultoría con profesionales del medio social y académico; servirá para realizar igualmente. negociaciones intra y extrauniversitarias que concedan viabilidad y factibilidad inicial al trabajo de grado y, finalmente, el Comité de Programa evaluará la propuesta para que en el caso de ser aprobada recomiende el nombramiento de asesor, director ó docente por parte del Director de Departamento al cual se encuentra adscrito el Programa académico. El anteproyecto deberá contener un planteamiento sobre las consideraciones éticas involucradas según las "Normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud" consagradas en la Resolución No. 008430 de 1993 del Ministerio de Salud de Colombia.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: **Etapa de proyecto**: Esta permitirá la preparación del contenido técnico, científico y metodológico, la negociación académica, social, administrativa y financiera, la matricula académica del trabajo de grado y su inscripción. Debe producir un documento

técnico-científico del trabajo de grado para ser evaluado en línea jerárquica directa por el Asesor, Director ó Docente y el Comité de Programa.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Etapa de ejecución: Comprenderá el desarrollo de las actividades previstas en la etapa del proyecto consultando los aspectos técnicocientíficos, metodológicos, temporales y administrativos definidos. La responsabilidad recae en el grupo de trabajo con la orientación, control y evaluación del profesor asesor. director ó docente nominado. Debe dar cuenta de los resultados esperados y producir la documentación escrita y/o magnética requerida según la naturaleza del trabajo de grado. El asesor, director ó docente reportará por escrito a la coordinación del programa la finalización de la etapa de ejecución una vez juzgue la obtención de los objetivos propuestos. El de trabajo debe producir documentación en dos (2) ejemplares que se destinarán así: uno para el profesor asesor, director ó docente y uno para los jurados, que serán entregados a la coordinación del programa, para que luego esta instancia solicite a la Dirección del departamento respectivo el nombramiento de jurado.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Etapa de sustentación e informe final. Se realizará en forma oral y pública ante el jurado y el asesor, director ó docente. El grupo recogerá las observaciones realizadas por el jurado y el asesor, director ó docente que deberá consignar en la documentación original, la cual deberá ser remitida a la dirección de la biblioteca

ARTICULO DECIMOCUARTO: **Presentación de informes escritos.** Toda la documentación elaborada durante el ciclo del trabajo de grado será evaluada en su presentación por parte de la dirección de la biblioteca de la facultad, quien verificará el

cumplimiento de las normas universitarias y nacionales que rigen la materia. El (La) docente responsable de cumplir dicha función, podrá registrar en su plan de trabajo docente, cuatro (4) horas lectivas por trabajo de grado.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Asesor, Director o Docente. Todo trabajo de grado dispondrá de un asesor, director o docente quien cumplirá las responsabilidades de acompañamiento, apoyo, tutoría, control y evaluación académica del(los) estudiante(s) y será nominado por el Director de Departamento al que pertenece el Programa, tomando en cuenta la Resolución Rectoral No. 7274 del 16 de agosto de 1996, para esgoger la figura a utilizar. El profesor asesor, director o docente podrá registrar en su plan de trabajo docente cuarenta horas lectivas (40) por período académico y trabajo de grado bajo su responsabilidad, sin perjuicio de los tiempos concertados adicionales cuando existe coautoría. Según las características y condiciones en que se desarrolle el trabajo de grado, el profesor asesor, director o docente puede actuar como coautor del trabajo con el grupo de estudiantes y en el caso de trabajos de investigación podrá actuar inclusive como investigador principal.

Evaluación. El trabajo de grado será calificado por el profesor asesor, director o docente, quien reportará el equivalente al 50% de la nota definitiva y por un jurado constituido por dos (2) profesionales de reconocida trayectoria académica, quienes en consenso reportarán el 50% restante. Las notas reportadas fluctuarán en un rango de 0.0 a 5.0 y serán informadas al coordinador del programa. El profesor asesor, director o docente la reportará antes de la sustentación, manteniéndose en reserva, y el jurado lo hará después de la sustentación. La coordinación del programa calculará y

enviará la nota definitiva al Departamento

DECIMOSEXTO:

ARTICULO

Reglamento de Trabajo de Grado. Acuerdo de Consejo de Facultad No.053 del 27 de mayo de 1999.

de Admisiones y Registro de la Universidad en los formatos establecidos por esta dependencia.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Vinculación a grupos y líneas de investigación. Los estudiantes de pregrado de la facultad podrán vincularse a los grupos y líneas de investigación constituídos en la institución siguiendo la reglamentación y formas organizativas establecidas en la universidad y la facultad.

ARTICULO DECIMOOCTAVO: **Propiedad Intelectual.** Todo trabajo de grado deberá ajustarse a lo establecido por la Resolución Rectoral 7274 del 16 de agosto de 1996 y demás normas nacionales que regulan la materia.

ARTICULO DECIMONOVENO: **Coordinador de trabajo de grado.** En cada programa de pregrado se designará a un profesor como coordinador general de los

trabajos de grado de los estudiantes del programa, quien orientará a los estudiantes sobre el desarrollo general de esta académica, responsabilidad identificará oportunidades sobre proyectos a realizar por los estudiantes, establecerá relaciones entre estudiantes y docentes líderes de proyectos, apoyará la tramitación de proyectos en sus diferentes etapas e informará sobre el desarrollo de los trabajos de grado a las instancias académico administrativas de la facultad. El docente nominado para cumplir con esta función dispondrá de sesenta (60) horas lectivas por semestre académico.

ARTICULO VIGESIMO: Vigencia. El presente rige a partir de su fecha de expedición y cubre a los programas Gerencia de Sistemas de Información en Salud, Administración en Salud con Énfasis en Gestión de Servicios de Salud y Administración en Salud con Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental.

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.

JOHN FLOREZ TRUJILLO Presidente OSCAR SIERRA RODRIGUEZ
Secretario